



AJUNTAMENT  
D'ALCOI  
Àrea de Cultura

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COLLA DE CAMPANERS D'ALCOI Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS DOS CAMPANAS DE LA PRIMITIVA PARROQUIA DE SAN ROQUE Y SAN SEBASTIÁN DE ALCOY.**

De una parte, el Sr. Antonio Francés Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcoy CIF: P-0300900-H, en representación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Y de otra parte,

El Sr. , mayor de edad, provisto del DNI número , en su calidad de Presidente de la Colla de Campaners d'Alcoi, CIF G10709616.

El presente convenio se formaliza de forma no presencial mediante firma electrónica.

Ambas partes con la capacidad suficiente que se reconocen

### **MANIFIESTAN**

**Primero.** Que ni , ni la entidad a la que representa ni ninguno de sus administradores se encuentran sometidos a ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señalada en el artículo [13 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el artículo [3.3 del Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcoi](#).

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Alcoy tiene el objetivo de promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, fomentando la cultura en el municipio.

**Tercero.** Que la Colla de Campaners d'Alcoi es una asociación sin ánimo de lucro, según sus estatutos, cuyo fin principal es divulgar el patrimonio relativo a las campanas, los campanarios, campaneros, los toques y los repiques.

**Cuarto.** Que tanto el Ayuntamiento como la Colla de Campaners d'Alcoi tienen objetivos comunes y que, por tanto, es necesaria una colaboración que permita la realización de la actuación anteriormente descrita.

El impacto económico que supone la firma del convenio no supone un gasto económico relevante para el global del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.

Las actividades a realizar señaladas en la memoria no tienen el carácter de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todos estas razones, y de acuerdo con la memoria y presupuesto presentado por la entidad, ambas instituciones deciden colaborar en esta actividad y otorgar este convenio para regular la concesión de una ayuda económica, contemplada en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alcoy a la Colla de Campaners d'Alcoi de acuerdo con las siguientes:



## CLÁUSULAS

**Primera.** Que este Convenio de Colaboración tiene como objeto sufragar las gastos derivados de las siguientes actividades:

- Restauración de las dos campanas de La Primitiva Parroquia de San Roque y San Sebastián de Alcoy.

**Segunda.** Que el Ayuntamiento de Alcoy se compromete mediante este Convenio a:

El pago de la subvención que vendrá condicionada a la firma del convenio por un importe de 1.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 11146.33406.48900 Subv. Activ. Campaneros, con número de RC 920250005949.

Considerando la dificultad que supone para la entidad la realización de las actividades programadas sin el pago previo de la subvención, el Ayuntamiento procederá al pago del 90% del importe del Convenio, sin justificación previa.

Si el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presupuesto presentado, la cuantía inicialmente concedida se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto.

El Ayuntamiento exigirá un porcentaje de financiación propia (art. 19 ley 38/2003), como mínimo del 5% del presupuesto presentado. Dicha financiación deberá acreditarse en la justificación de la subvención (art. 30 ley 38/2003).

**Tercera.** Que la entidad se compromete mediante este Convenio a:

Desarrollar las actividades objeto de este convenio.

A justificar el gasto de la subvención otorgada consistente en la acreditación del punto anterior mediante la presentación de una memoria de actuación y una memoria económica que deberá contener:

- Relación clasificada de gastos e inversiones de las actividades, con identificación del acreedor, importe y fecha de pago (se admitirán gastos desde el día 1 de enero de 2025).
- Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica.
- Documentos acreditativos del pago.
- Detalles de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas, con indicación del importe y la procedencia.

Con carácter previo a la aprobación de la justificación deberá adjuntarse un informe del responsable del Departamento de Cultura que acredite la adecuación de las gastos realizadas a la actividad subvencionada. La Concejalía de Cultura dará su conformidad o no a la justificación, debiendo señalarse si ha estado o no presentada en plazo.

Al reintegro del importe concedido en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio y en el artículo 18 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo [37 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Cuarta.** El plazo de duración de este Convenio será desde su firma hasta el 20 de noviembre de 2025.



**Quinta.** El importe de la subvención concedida es compatible con otras subvenciones de las diferentes de Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados con la misma finalidad, pero en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de las actividades desarrolladas por el beneficiario.

**Sexta** Se creará una **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio, de la que formarán parte la Concejal de Cultura, el Técnico del departamento de Cultura y un representante de la entidad.

La comisión deberá reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes para efectuar el seguimiento del Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

**SÉPTIMA. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y Jurisdicción.**

Si una de las partes incumple las obligaciones y compromisos asumidos, la otra parte estará facultada para exigir el cumplimiento o la resolución del convenio, pudiendo dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para cualquier gestión derivada del mismo y que no sea resuelta por la Comisión de Seguimiento serán competentes los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo que correspondan al Ayuntamiento de Alcoy.

**OCTAVA.-** La Colla de Campaners d'Alcoi justificará ante el Ayuntamiento de Alcoy el gasto de la subvención concedida. El plazo finaliza el **20 de noviembre de 2025**.

Las partes firman de forma electrónica, considerando la fecha de formalización de este documento la de la firma por parte del representante de la entidad.